

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Acuerdo de modificación del articulado del convenio colectivo del Servicio Ayuda a Domicilio de Álava**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del acuerdo de modificación del articulado del convenio colectivo del Servicio Ayuda a Domicilio de Álava Código convenio número 01002535011998.

ANTECEDENTES

El día 14 de febrero de 2019 se ha presentado en esta delegación el texto del acta de la comisión negociadora suscrito por la representación empresarial AESAD y la representación social ELA, LAB, UGT y CCOO, en la mesa negociadora, el día 30 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El acuerdo adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo citado ha sido suscrito de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 19 de febrero de 2019

La Delegada Territorial de Álava
CARMEN DE CELIS CUEVAS

Acta de reunión de la mesa de negociación del convenio colectivo de servicio de ayuda a domicilio de Álava

En Vitoria-Gasteiz el día 30 de enero de 2019, siendo las 10:00 horas, en la sede territorial de Álava del Consejo de Relaciones Laborales/Lan Harremanen Kontseilua (PRECO) se reúnen, de una parte, los y las representantes de la Asociación Empresarial de empresas que realizan servicios de ayuda a domicilio (AESAD) y de otra, los y las representantes de los sindicatos ELA, CCOO, LABY UGT, a los efectos de subsanar un error en el texto del convenio colectivo del sector de las empresas de servicio de ayuda a domicilio de Álava, con la intervención auxiliar de la conciliadora-mediadora del organismo.

Una vez publicado el convenio colectivo del sector de las empresas de servicio de ayuda a domicilio de Álava, las partes negociadoras de dicho convenio han comprobado que el anterior artículo 7-B organización del trabajo para el año 2009, ha sido suprimido en su totalidad, por lo que lo el texto que en él se recogía debe mantenerse y a tal efecto acuerda sustituir el punto B.1.4 del actual convenio colectivo por el texto siguiente:

“Los dos últimos meses anteriores a la nueva adjudicación no se aplicará la garantía establecida. Aquellas trabajadoras que no resulten traspasadas y que estén en esta situación, percibirán en la nómina del mes siguiente la diferencia dejada de percibir.

Si alguna trabajadora que realizase una jornada inferior a 35 horas semanales se negara por cualquier motivo no justificado a realizar algún servicio que la empresa le encomendase, perderá el derecho a la garantía salarial quedando a expensas a lo que se establezca con carácter general para la misma. La empresa pondrá en conocimiento del comité de empresa o delegados/as de personal, la negativa de la trabajadora afectada y la reducción de la jornada.

Del mismo modo, cuando una trabajadora tenga menos de 35 horas por semana, y surja un servicio nuevo, compatible con su horario, la empresa estará obligada a adjudicárselo, con preferencia absoluta tanto sobre nuevas contrataciones como sobre las trabajadoras que no estén adscritas a la garantía salarial.

No obstante lo anterior, la garantía no se aplicará a las trabajadoras con contratos de interinidad y celebrados al amparo del artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, y aquellos que se concierten para cubrir descansos reglamentarios de trabajadoras por períodos de IT, vacaciones, maternidad y a los contratos específicos de fines de semana, así como a las trabajadoras adscritas a los centros rurales de atención diurna, pisos protegidos, apartamentos tutelados y viviendas comunitarias, empresas sin adjudicación institucional de SAD, siempre y cuando la trabajadora preste servicios exclusivamente en centros de esta naturaleza, no disponiendo la empresa de otro tipo de servicios de la misma categoría y en la misma área geográfica.”

Asimismo, todas las partes acuerdan la inclusión de un nuevo párrafo en el punto B.2, quedando de la forma que sigue:

“B.2-Trabajadores familiares del servicio de intervención socio- educativa.

Garantía salarial trabajadora del servicio de intervención socio-educativa. Aquellas trabajadoras que realicen servicios de intervención socio-educativa y estén adscritas a la garantía salarial, en el momento en que la empresa reciba un servicio educativo, que sea compatible, en horario, con los servicios socioeducativos que venga realizando, ese nuevo servicio se le asignará a dicha trabajadora, y así hasta completar la jornada completa. Ahora bien, si no fueran compatibles o bien, con su aceptación se excediese de la jornada completa, tendrán la opción preferente de elegir si seguir con el servicio de asistencia domiciliaria u optar por el servicio del servicio de intervención socio-educativo.

Dada la especificidad tanto en cuanto a la formación de las profesionales como en lo referente a los horarios de atención de este servicio, se considera oportuno realizar una regulación específica para este colectivo. A estos efectos se constituirá una comisión de trabajo que hará una propuesta en tal sentido a la comisión mixta paritaria.

Esta lo aprobará o lo modificará en lo que estime pertinente para su aprobación.”

Todas las partes muestran su conformidad sobre el texto a añadir en el nuevo convenio colectivo del sector de las empresas de servicio de ayuda a domicilio de Álava, quedando constancia expresa de que a pesar de que la representante del sindicato LAB firma dicha modificación, se mantiene en su postura anterior de no firmar el convenio colectivo de referencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:00 horas y en prueba de conformidad, firman los presentes.